

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00601

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$529.136,50.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00601

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del 30% de la pensión que devengue el demandado GUILLERMO LEON OSORIO CELIS identificado con C.C. No. 19.270.220 como pensionado de COLPENSIONES, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes que existen sobre el particular. **OFICIESE** en tal sentido al pagador y límitese la medida en la suma de **\$1'100.000**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2019-00705

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes las comunicaciones provenientes del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado 17 de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, donde se evidencia que para el presente asunto no existen dineros pendientes de pago.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-01040

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, respecto hacer caso omiso al memorial radicado el 19 de noviembre de 2021.

No obstante, se conmina al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2015-01019

Conforme a lo solicitado, por secretaria requiérase al Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0921-4352 del 29 de septiembre de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 19/10/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 51 y 52, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2019-00447

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá acreditar que la comunicación dirigida al poderdante fue enviada conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que en la documental allegada no se corrobora dicha actuación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2018-00236

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-0I099

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2021-00380

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el abogado de la actora a las personas descritas en el inciso final del escrito de terminación precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-00756

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 76I004089001 2018 0026 000 de GUSTAVO GALVEZ MURIEL contra el aquí demandado FABRICIO ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ que se adelanta en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$5'000.000**.

2. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 76I004089001 2019 0014600 de CARMENZA RAMIREZ CASTAÑO contra el aquí demandado FABRICIO ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ que se adelanta en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$5'000.000**.

3. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado FABRICIO ANDRES HERNANDEZ HERNANDEZ en CDT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$5'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Oficiese en dicho sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00848

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JUAN CARLOS NOVA GARCIA en CDT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, limitando la medida a la suma de **\$80'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Oficiese en dicho sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2008-01059

Previo a dar trámite a lo solicitado, actualícese el avalúo catastral del inmueble en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Aunado a lo anterior se hace necesario conminar una vez más al extremo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos, respecto adjuntar copia que preste merito probatorio de la Escritura Publica No. 1740 del 28/04/2004.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite pertinente.*

Secretaria controle dicho término.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2018-01156

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Apoyo, en la cual se constata dineros pendientes de pago para este asunto, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADA LA DEMANDA PRINCIPAL Y LA DEMANDA ACUMULADA por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

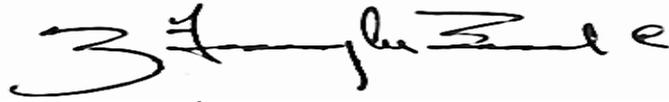
4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA y en los términos del Art. 447 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$9'455.000 conforme a lo solicitado en el acuerdo de pago allegado por las partes, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00820

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a DATA CREDITO, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, *secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2017-00438

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos de USUFRUCTO que ejerce la demandada FLOR CECILIA GUZMAN LOPEZ, respecto del inmueble distinguido con M.I. No. 50S-14563. **Por secretaría librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-01073

En atención a la información solicitada en oficio No. 00529-2021-03967-MLSV proveniente del Despacho del Honorable Magistrado Martín Leonardo Suárez Varón de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, comuníquesele que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 25 de marzo de 2021 por solicitud presentada por la abogada Alexandra Calderón Sánchez, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante desde el inicio de la demanda hasta su culminación.

En cuanto a las actuaciones adelantadas por la profesional del derecho Calderón Sánchez es del caso precisar que fueron las siguientes: presentación de la demanda, liquidación del crédito, solicitud y trámite de medidas cautelares y finalmente radico memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, se precisa que dentro del plenario no obra acuerdo conciliatorio ni transacción de las pretensiones de la demanda, como tampoco manifestación alguna de la apoderada de la actora ni de la ejecutada señora María del Carmen Munevar Rodríguez sobre entrega de dineros a la abogada Calderón o consignación realizada a favor del proceso.

Conforme a lo anterior no había lugar a adoptar ninguna medida al respecto por el desconocimiento de los acuerdos extraprocesales de las partes, por cuanto no se acreditó convenio ni entrega de dineros; pues como se indicó en líneas anteriores el proceso culminó con la terminación por pago total de la obligación por solicitud de la parte actora, petición que se encontraba ajustada a nuestro ordenamiento procesal civil.

Finalmente, revisado el expediente se observa que en libelo de la demanda se señala como dirección de notificación de la señora Olga María Díaz la Calle 80 Sur 16A- 20 Sur Bogotá, no registra dirección electrónica ni teléfono.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de la totalidad del proceso por medio digital, en un término no superior a un día. Déjense las constancias respectivas.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00362-29

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO para que de forma inmediata de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de diciembre 10 de 2021; esto es, acreditar el recibido o entrega (por parte del servidor) de los oficios O-0821-4305/06 y elaborar el oficio lo ordenado en la parte final de la decisión.

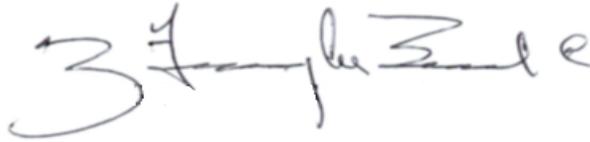
De igual forma, se REQUIERE A LA ASISTENTE JUANA ESCOBAR de la OFICINA DE APOYO y/ o a quien corresponda, especialmente al Profesional Universitario encargado, para que de forma inmediata y en un término no superior a un (01) día, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el numeral 3° del canon 44 del C.G. del P. efectúe las actuaciones correspondientes con las cuales se dé pleno cumplimiento a la providencia de diciembre 10 de 2021 de folio 104, esto es, emitiendo la información allí indicada con copia total del expediente a la Fiscalía 32 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Bogotá; habida cuenta que no es de recibido que pese a que allí se ordenó dar observancia en el término de dos días, a la fecha esto no se haya materializado bajo el argumento que los archivos del proceso son muy pesados dado que la información se puede enviar utilizando otras herramientas tecnológicas o medios.

Motivo por el cual, se ORDENA COMPULSAR COPIAS ante la COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que se investigue la conducta omisiva o indebida en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones el personal de la OFICINA DE APOYO ante la falta de cumplimiento a la providencia de diciembre 10 de 2021 vista a folio 104 y sin que se haya tomado una medida idónea para su debido acatamiento o indagado ante esta Operadora Judicial una posible solución para remitir copia del proceso a la Fiscalía 32 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Bogotá, de acuerdo a lo requerido por dicha Sede; amen que tampoco se observa que la información solicitada y enunciada en la providencia fuera transmitida conforme lo ordenado, ni mucho menos que el secretario(a) o profesional universitario del Área haya perpetrado otra determinación en pro del acatamiento de la decisión.

Así mismo, para que se tomen los correctivos del caso y que en lo sucesivo dichos actos no se vuelvan a presentar y se haga el seguimiento respetivo, bajo el entendido que los servidores judiciales deben ceñirse rigurosamente a la ley y dar estricto cumplimiento a las decisiones que sean emitidas en las providencias sin ninguna excepción, habida cuenta que ello puede acarrear consecuencias futuras frente a la Titular del Despacho.

OFÍCIESE a los órganos precitados, anexando copia de los folios 102, 104, 105 y 106 de esta encuadernación, para que dentro de su competencia se sirva realizar las investigaciones y acciones disciplinarias a que haya lugar por desatenderse las decisiones emitidas por este Despacho y de considerarlo necesario remitir copia al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ –SALA DISCIPLINARIA u COMISIÓN DISCIPLINARIA.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00362-29

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento que una vez revisado el portal Web de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, para este asunto no hay títulos por pagar.

De otro lado, cumplida la carga procesal dispuesta en auto de diciembre 10 de 2021 vista a folio 103 de esta encuadernación y teniendo en cuenta la renuencia del representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS para acatar las órdenes impartidas mediante providencia de agosto 14 de 2019 emitida por el Juzgado de origen 29 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad (fl. 42), comunicada con oficios No. 3818 del 28 de la misma calenda, recibido el 08 de octubre de ese año; lo cual ha sido requerido mediante oficios Nos. 5257 de diciembre 2 de 2019; 1967 de noviembre 3 de 2020; O-0821-4305/06 ambos de agosto 26 de 2021 y radicados el 06 diciembre de 2019, 04 de marzo y 09 de septiembre de 2021, respectivamente el Juzgado **DISPONE:**

1.- INICIAR incidente de **SANCIÓN CORRECCIONAL** de conformidad con lo establecido en el numeral 6° y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 3° del canon 44 ibídem y con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, la cual podrá ser hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y posteriormente multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- Por **SECRETARIA** abraase cuaderno aparte para este trámite incidental, anexando copia de los folios 42, 58 a 62, 64 a 72, 77 a 79, 90 a 96, 109 a 110 de esta encuadernación.

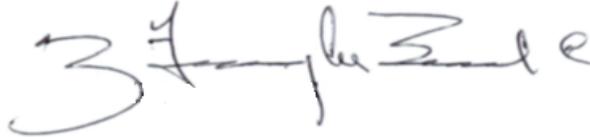
3.- Correr traslado del presente incidente al Rector o Representante legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS** señor **FREDY ENRIQUE MEDINA QUINTERO** identificado con C.C. 80.423.149 y/o quien **haga sus veces** por el término legal de tres (03) días al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° Art. 129 ejusdem.

4.- Notifíquese la presente decisión al representante legal de **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. la parte actora deberá proceder de conformidad.

De igual forma, se hace saber al Rector o Representante legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS** señor **FREDY ENRIQUE MEDINA QUINTERO** identificado con C.C. 80.423.149 y/o quien **haga sus veces**, que ante la falta de observancia a lo ordenado en autos puede estar inmerso en el delito de fraude a resolución judicial tipificado en el artículo 454 del C.P. vigente, modificado por el Art. 47 de la Ley 1453 de 2011 que dispone lo siguiente:

“FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá de uno (1) a cuatro (4) años de multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Por lo tanto, de encontrarse causal que infiera el incumplimiento a sus deberes, se compulsara copias ante la Fiscalía General de la Nación para que inicie, si es del caso, la respectiva investigación penal.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE ABRIL DE 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01377-81

Obre en auto y en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado homologo 19 de Ejecución con relación a la conversión de títulos judiciales, especialmente de la parte actora frente a lo solicitado.

De igual forma, frente a la entrega de dinero deberán estarse a los dispuesto en providencia diferente de misma fecha.

Ahora bien, teniendo en cuenta los títulos judiciales puestos a favor de este asunto; se DISPONE;

OFÍCIESE al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de la ciudad dentro del proceso 2014-01089 origen II Civil Municipal, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los depósitos que corresponde para este asunto, convertidos por el Juzgado II Civil Municipal; especialmente los constituidos inicialmente bajo los Nos. 400100005647853 de 28/07/2016 por \$688.000,01, 40100005692310 de 29/08/2016 por \$688.000.00 y 40100005736223 del 27/09/2016 por \$1.3760002, conforme lo solicitado con oficio No. 12935 de marzo 2 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor pagador de la Fiscalía General de la Nación por error puso a disposición del Juzgado II Civil Municipal de Bogotá los 13 descuentos efectuados al aquí demandado Joel Denante Moya durante los meses de julio de 2016 a septiembre de 2017 dentro del proceso 2014-01089, con excepción del mes de octubre de 2016, en virtud de la medida cautelar decretada en este asunto; de ahí que **desde el 22 de junio de 2017 solicitó a esa Sede Judicial realizar la respectiva conversión del dinero a favor de este proceso**, sin embargo, la efectuó en su mayoría el 18 de octubre de 2018 pero aún bajo registro de dicho proceso (2014-01089) y luego fue abogado conocimiento por su Despacho; por ello se hizo necesario solicitar con oficio 12935 de marzo 2 de 2020 que los títulos se convirtieran a favor de nuestro asunto para poder entregarlos al actor, lo cual fue materializado; empero, revisadas las comunicaciones del señor pagador faltan por convertir los depósitos enunciados inicialmente. Para corroborar lo anterior, remitimos copia de lo pertinente.

Oficiese anexando copia de los folios 15, 16, 86, 92, 93, 94, 131 vuelto, 132 a 137 a 152 (cada uno con sus respectivos anversos) y remítase.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 01 DE ABRIL DE 2022

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01377-81

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, en los términos del canon 447 del C.G. del P., se ordena la entrega de dinero a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 DE ABRIL DE 2022
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00817-33

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Frente a lo solicitado por el actor se resuelve de la siguiente manera:

1. Negar por improcedente la petición relativa a vincular la sociedad MIKHUY COLOMBIA S.A.S. dado que del certificado de existencia y representación no se observa que esta allá absorbido o fusionado con la aquí demandada.

2.- De igual forma, negar el levantamiento del velo corporativo por cuanto no es competencia de este Despacho.

3.- Recordar que los actos posteriores a la ejecución de la sentencia son dispositivos de las partes; por lo tanto, es deber del extremo actor dar impulso al proceso, especialmente a las medias cautelares para hacer valer el derecho reconocido en la Litis; de ahí que no hay lugar a notificación alguna, máxime si no se ha efectuado ninguna petición que deba ser objeto de decisión y de ser así, las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

4.- Finalmente, no obstante no haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento del extremo demandante que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 01 DE ABRIL DE 2022 Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
